



CAPÍTULO III

REGÍMENES ADUANEROS: IMPORTACIONES

3.1. Aspectos Generales.

Las operaciones de importación y exportación que tienen lugar en nuestro país deben realizarse dentro de uno de los regímenes aduaneros que establece la Ley Aduanera en su artículo 90; dicha clasificación de regímenes fue presentada dentro del capítulo anterior de la siguiente manera:

- A) Definitivos (1. De importación; 2. De exportación).

- B) Temporales (1. De importación: para retornar al extranjero en el mismo estado y para elaboración, transformación o reparación en programas de maquila o de exportación; 2. De exportación: para retornar al país en el mismo estado y para elaboración, transformación o reparación).

- C) Depósito Fiscal.

- D) Tránsito de mercancías (1. Interno; 2. Internacional).

- E) Elaboración, transformación o reparación en recinto fiscalizado.

- F) Recinto fiscalizado estratégico.

Cabe mencionar que en el presente capítulo se profundizará sólo en aquellos regímenes que competen directamente a las importaciones.



Debido a que las operaciones de comercio exterior como las importaciones deben cumplir con los requisitos marcados por la Ley¹, como lo son los pedimentos aduanales resulta necesario que, de acuerdo con el artículo 91, los agentes aduanales señalen en el pedimento el régimen aduanero que solicitan para las mercancías así como la manifestación del cumplimiento de todas las obligaciones como el pago de cuotas compensatorias.

Ahora bien, existe la opción de desistir de un régimen aduanero y este desistimiento procede “hasta antes de que se active el mecanismo de selección automatizado, para el efecto de que retornen las mercancías de procedencia extranjera o se retiren de la aduana las de origen nacional; también procederá el desistimiento en el caso previsto en la fracción III² del artículo 120. El cambio de régimen aduanero sólo procederá en los casos en que esta Ley lo permita, siempre que se cumplan las obligaciones en materia de cuotas compensatoria, demás regulaciones y restricciones no arancelarias y precios estimados exigibles para el nuevo régimen solicitado en la fecha de cambio de régimen³”, según el artículo 93 de la Ley.

A continuación se presentan los regímenes aduaneros, que son objeto de estudio para el presente documento, junto los aspectos importantes que les competen.

3.2. Importación Definitiva.

Antes de definir lo que es el régimen de importación definitiva, se debe saber que “los regímenes definitivos se sujetarán al pago de los impuestos al comercio exterior y, en

¹ Cuando en el presente capítulo se haga referencia a la Ley, debe entenderse que la referencia es a la Ley Aduanera.

² III. Retornarse al extranjero las de esa procedencia o reincorporarse al mercado las de origen nacional, cuando los beneficiarios se desistan de este régimen. (Régimen de Depósito Fiscal).

³ “Legislación Federal: Ley Aduanera 2007”, [Base de datos en línea] México, Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM, 2007. Disponible: 6 de febrero 2008; <http://info4.juridicas.unam.mx/ijure/fed/11/106.htm?s=>



su caso, cuotas compensatorias, así como al cumplimiento de las demás obligaciones en materia de regulaciones y restricciones no arancelarias y de las formalidades para su despacho⁴” según lo establece el artículo 95 de la Ley.

3.2.1. Concepto y disposiciones generales.

Al hablar del régimen de importación definitiva, se entiende que es el régimen que corresponde a la introducción de mercancías procedentes del extranjero para su permanencia dentro del territorio nacional por un lapso de tiempo ilimitado.

Una vez que se llevan a cabo las importaciones definitivas, existe la posibilidad de retornar las mercancías al extranjero sin la obligación de pagar el impuesto general de exportación siempre que dicho retorno se realice “dentro del plazo máximo de tres meses contados a partir del día siguiente a aquél en que se hubiera realizado el despacho para su importación definitiva, o de seis meses en el caso de maquinaria y equipo, siempre que se compruebe a las autoridades aduaneras que resultaron defectuosas o de especificaciones distintas a las convenidas⁵”.

El objetivo de realizar este retorno de mercancías es el de sustituirlas por unas de la misma clase que ayuden a enmendar las situaciones mencionadas en el párrafo anterior; estas mercancías que cumplen el rol de sustitutas deben introducirse al país en “un plazo de seis meses contados desde el retorno de las sustituidas y sólo pagarán las diferencias cuando causen un impuesto general de importación mayor a las retornadas. Si llegan después de los plazos autorizados o se comprueba que no son equivalentes a aquéllas, causarán el impuesto general de importación íntegro y se impondrán las sanciones establecidas por esta Ley⁶”.

⁴ *Ibid.*; <http://info4.juridicas.unam.mx/ijure/fed/11/108.htm?s=>

⁵ *Ibid.*; <http://info4.juridicas.unam.mx/ijure/fed/11/110.htm?s=>

⁶ *Ibidem.*



Un punto importante dentro de las importaciones definitivas es el que se trata dentro del artículo 101 de la Ley Aduanera que dice que “ las personas que tengan en su poder por cualquier título, mercancías de procedencia extranjera, que se hubieran introducido al país sin haberse sometido a las formalidades del despacho que esta Ley determina para cualquiera de los regímenes aduaneros, podrá regularizarlas importándolas definitivamente, previo pago de las contribuciones y cuotas compensatorias que correspondan y previo cumplimiento de las demás obligaciones en materia de regulaciones y restricciones no arancelarias⁷”.

3.2.2. Procedimiento de revisión de origen.

El procedimiento a seguir por las empresas interesadas en importar mercancías dentro de este régimen, es el de revisión de origen; el artículo 98 de la Ley Aduanera, establece que consiste en:

- I. El importador verifica y asume como ciertos, bajo su responsabilidad, los datos sobre las mercancías que le proporcione su proveedor, necesarios para elaborar el pedimento correspondiente, mismos que deberá manifestar al agente o apoderado aduanal que realice el despacho.
- II. El agente o apoderado aduanal que realice el despacho de las mercancías queda liberado de cualquier responsabilidad, inclusive de las derivadas por la omisión de contribuciones y cuotas compensatorias o por el incumplimiento de las demás regulaciones y restricciones no arancelarias, cuando hubiera asentado fielmente en el pedimento los datos que le fueron proporcionados por el importador y conserve a disposición de las autoridades aduaneras el documento por medio del cual le fueron manifestados dichos datos.
- III. Cuando con motivo del reconocimiento aduanero, segundo reconocimiento, verificación de mercancías en transporte o visitas domiciliarias, las autoridades aduaneras determinen omisiones en el pago de las contribuciones y cuotas compensatorias que se causen con motivo de la importación de mercancías, se exigirá el pago de las mismas y de sus accesorios. En este

⁷ *Ibíd.*; <http://info4.juridicas.unam.mx/ijure/fed/11/116.htm?s=>



caso no serán aplicables otras sanciones que por dichas omisiones se encuentren previstas en esta Ley o en el Código Fiscal de la Federación, a que puedan estar sujetos el importador o el agente o apoderado aduanal.

IV. El importador deberá, además, pagar las contribuciones y cuotas compensatorias que, en su caso, resulten a su cargo conforme a lo señalado en el artículo 99 de esta Ley⁸.

V. El importador podrá pagar espontáneamente las contribuciones y cuotas compensatorias que haya omitido pagar derivadas de la importación de mercancías importadas bajo el procedimiento previsto en este artículo. Dichas contribuciones actualizadas causarán recargos a la tasa aplicable para el caso de prórroga de créditos fiscales del mes de que se trate, siempre que dicho pago se realice dentro de los treinta días naturales siguientes a aquél en el que se hubiera efectuado la importación correspondiente. Si el pago se efectúa con posterioridad a dicho plazo, los recargos sobre las contribuciones actualizadas se causarán a la tasa que corresponda de acuerdo con el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación⁹. En ambos supuestos las contribuciones se actualizarán por el periodo comprendido entre el penúltimo mes anterior a aquel en que se omitió la contribución y el mes inmediato anterior a aquél en que se efectúe el pago.

VI. El importador deberá registrar ante el Servicio de Administración Tributaria a los agentes o apoderados aduanales y transportistas designados que operarán bajo este esquema.

Las cuotas compensatorias causarán recargos a las tasas previstas en los dos supuestos del párrafo anterior, según se trate.

En el caso de que el pedimento presentado para el despacho de las mercancías de las empresas a que se refiere el presente artículo contenga datos inexactos, el agente o apoderado aduanal podrá

⁸ Véase subtítulo 3.2.2.1. Determinación de contribuciones y cuotas compensatorias.

⁹ Artículo 21.- Cuando no se cubran las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al fisco federal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el período a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año para cada uno de los meses transcurridos en el período de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos para cada uno de los meses de mora será la que resulte de incrementar en 50% a la que mediante Ley fije anualmente el Congreso de la Unión.



rectificar los campos que a continuación se señalan, siempre que se presente el pedimento de rectificación, dentro del plazo a que se refiere el Reglamento.

- a) Número de la secuencia de la fracción en el pedimento.
- b) Fracción arancelaria.
- c) Clave de la unidad de medida de comercialización señalada en la factura correspondiente.
- d) Cantidad de mercancía conforme a la unidad de medida de comercialización.
- e) Clave correspondiente a la unidad de medida de aplicación de la TIGIE¹⁰.
- f) Cantidad correspondiente conforme a la unidad de medida de la TIGIE.
- g) Descripción de las mercancías.
- h) Importe de precio unitario de la mercancía.
- i) Marcas, números de identificación y cantidad total de bultos¹¹.

Dentro de la fracción IV presentada en párrafos anteriores, se hace mención al pago de las contribuciones y cuotas compensatorias que resultaran según lo establece el artículo 99 de la Ley; en el siguiente apartado se especifica este procedimiento de determinación.

3.2.2.1. Determinación de contribuciones y cuotas compensatorias.

La determinación de contribuciones y cuotas compensatorias, causadas por las importaciones de un ejercicio, se realiza durante el mes de enero del ejercicio inmediato posterior, siempre que las personas o empresas importadoras realicen sus operaciones bajo el procedimiento de revisión en origen; el cálculo para el pago de dichas contribuciones y cuotas debe realizarse conforme a lo siguiente, según el artículo 99:

- I. Se determinará el margen de error en las importaciones a que tendrá derecho cada importador dividiendo el monto total de las contribuciones y cuotas compensatorias pagadas por el

¹⁰ Siglas para Tarifa de la ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación.

¹¹ “Legislación Federal: Ley Aduanera 2007”, [Base de datos en línea] México, Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM, 2007. Disponible: 6 de febrero 2008; <http://info4.juridicas.unam.mx/ijure/fed/11/111.htm?s=>



importador mediante pago espontáneo que se efectúe con posterioridad al despacho de las mercancías durante el ejercicio inmediato anterior, entre el monto que resulte de sumar a dichas contribuciones y cuotas compensatorias el total que por dichos conceptos se declaró en los pedimentos de importación efectuados en el mismo periodo y que no fueron objeto del reconocimiento aduanero, segundo reconocimiento, verificación de marcasitas en transporte o visitas domiciliarias.

$$Me (ce)x100 ----- ce+cdv$$

Donde

Me = margen de error.

Ce = monto total de contribuciones y cuotas compensatorias pagadas por el importador de manera espontánea, conforme a la fracción V del artículo 98¹² de esta ley en el ejercicio inmediato anterior.

Cdv = monto total de contribuciones y cuotas compensatorias declaradas por el importador en los pedimentos que no fueron objeto de reconocimiento aduanero, segundo reconocimiento, verificación de mercancías en transporte o visitas domiciliarias en el ejercicio inmediato anterior.

II. Se determinará el porcentaje de contribuciones y cuotas compensatorias omitidas, dividiendo el monto total de las contribuciones y cuotas compensatorias omitidas detectadas con motivo del reconocimiento aduanero segundo reconocimiento, verificación de mercancías en transporte o visitas domiciliarias efectuadas en el ejercicio inmediato anterior, entre el monto que se obtenga de sumar a dichas contribuciones y cuotas compensatorias, el total que por dichos conceptos se hubiera declarado en los pedimentos de importación que fueron objeto del reconocimiento aduanero, segundo reconocimiento, verificación de mercancías en transporte o visitas domiciliarias.

$$Pco=(co)x100 ----- co+cdr$$

Donde

Pco = porcentaje de contribuciones y cuotas compensatorias omitidas.

¹² Véase subtítulo 3.2.2. Procedimiento de revisión de origen.



Co = monto total de las contribuciones y cuotas compensatorias omitidas detectadas. Con motivo del reconocimiento aduanero, segundo reconocimiento, verificación de mercancías en transporte o visitas domiciliarias, en el ejercicio inmediato anterior.

Cdr = monto total de contribuciones y cuotas compensatorias declaradas por el importador en los pedimentos que fueron objeto de reconocimiento aduanero, segundo reconocimiento, verificación de mercancías en transporte o visitas domiciliarias en el ejercicio inmediato anterior.

Las cantidades que resulten de realizar las operaciones a que se refieren las fracciones anteriores se expresarán en por cientos.

III. Si el porcentaje obtenido del cálculo de la fracción II es mayor que el margen de error obtenido conforme a la fracción I de este artículo el porcentaje excedente se aplicará al total de contribuciones y cuotas compensatorias pagadas con motivo de la importación de mercancías efectuadas en el ejercicio inmediato anterior que no fueron objeto del reconocimiento aduanero, segundo reconocimiento, verificación de mercancías en transporte o visitas domiciliarias incluyendo las contribuciones y cuotas compensatorias pagadas espontáneamente.

El resultado será el total de contribuciones y cuotas compensatorias que en los términos de este artículo deberán pagar las empresas a que se refiere el artículo 98 de esta ley. Es decir: Si pco (mayor que) me , entonces el monto total por concepto de contribuciones y cuotas compensatorias a pagar por el importador será igual a $(pco-me) \times (cdv+ce) \div 100$.

El pago que se realice conforme a esta fracción se considerará efectuado por concepto de los impuestos y derechos al comercio exterior al valor agregado, especial sobre producción y servicios, y sobre automóviles nuevos, así como por cuotas compensatorias, en la misma proporción que representen las citadas contribuciones y cuotas compensatorias respecto al monto total de las cantidades que haya pagado el importador de que se trate por cada una de las mismas, en el ejercicio por el que se efectúe el cálculo a que se refiere este artículo.

El monto total de contribuciones y cuotas compensatorias que resulte en los términos de esta fracción se pagará a más tardar el día 17 del mes de febrero del año siguiente del ejercicio que se determina.



IV. En caso de que el porcentaje de contribuciones y cuotas compensatorias omitidas, sea igual o menor que el margen de error calculados respectivamente en los términos de las dos primeras fracciones de este artículo no habrá lugar al pago de contribuciones o de cuotas compensatorias en los términos del mismo por el ejercicio de que se trate¹³.

Una vez que se han realizado estos cálculos, para poder realizar operaciones de importación dentro del procedimiento de revisión de origen, es necesario que los importadores soliciten su inscripción al registro del despacho de mercancías de empresas y al registro de empresas certificadas; ambos procedimientos de inscripción se explicarán en apartados posteriores.

3.2.3. Inscripción al registro del despacho de mercancías de empresas.

De acuerdo al artículo 100 de la Ley, para poder efectuar una importación por medio del procedimiento de revisión de origen “los importadores deberán solicitar su inscripción en el registro del despacho de mercancías de las empresas, el cuál estará a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, siempre que cumplan con los siguientes requisitos¹⁴”:

- I. Que se trate de empresas que hayan dictaminado sus estados financieros durante los últimos cinco años o a partir de que fueron constituidas, por encontrarse dentro de los supuestos establecidos en el artículo 32-A, fracción I¹⁵ del Código Fiscal de la Federación.
- II. Que sean empresas que en el año de calendario anterior a aquél en que solicitan su inscripción en el registro mencionado, hubieran tenido ingresos o importaciones en montos

¹³ “Legislación Federal: Ley Aduanera 2007”, [Base de datos en línea] México, Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM, 2007. Disponible: 6 de febrero 2008; <http://info4.juridicas.unam.mx/ijure/fed/11/112.htm?s=>

¹⁴ *Ibid.*; <http://info4.juridicas.unam.mx/ijure/fed/11/113.htm?s=>

¹⁵ I. Las que en el ejercicio inmediato anterior hayan obtenido ingresos acumulables superiores a \$30,470,980.00, que el valor de su activo determinado en los términos de la Ley del Impuesto al Activo sea superior a \$60,941,970.00 o que por lo menos 300 de sus trabajadores les hayan prestado servicios en cada uno de los meses del ejercicio inmediato anterior.



superiores a los que señale el Reglamento; dicho monto podrá variar en función del tipo de actividad que realicen las empresas o en función del tipo de mercancía que se importe.

III. Los demás que establezca el Reglamento.

La inscripción en el registro del despacho de mercancías de las empresas deberá ser renovada anualmente por los importadores, mediante la presentación de un aviso dentro de los 30 días anteriores a que venza la vigencia de su registro, siempre que se acredite que continúan cumpliendo con los requisitos señalados en este artículo.

Las maquiladoras o las empresas con programas de exportación autorizados por la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, podrán solicitar su inscripción en el registro del despacho de mercancías de las empresas, sin que sea necesario cumplir con los requisitos anteriores¹⁶.

Cabe mencionar que dentro de este artículo se resalta el hecho de que las autoridades aduaneras pueden realizar la suspensión de la inscripción en el registro por un plazo de hasta seis meses, cuando se detecte alguna maniobra dentro de las operaciones de las empresas que pueda llegar a esquivar el cumplimiento de las obligaciones fiscales a las que están sujetas; cuando a los importadores se les haya suspendido la inscripción al registro en tres ocasiones, por ninguna razón se puede renovar o autorizar una nueva inscripción.

3.2.4. Inscripción al registro de empresas certificadas.

Las autorizaciones para la inscripción al registro de empresas certificadas está a cargo del Servicio de Administración Tributaria, y dichas autorizaciones se le otorgan a las personas morales que cumplan con los requisitos del artículo 100-A, presentados a continuación:

¹⁶ “Legislación Federal: Ley Aduanera 2007”, [Base de datos en línea] México, Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM, 2007. Disponible: 6 de febrero 2008; <http://info4.juridicas.unam.mx/ijure/fed/11/113.htm?s=>



- I. Que estén constituidas conforme a la legislación mexicana;
- II. Que se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales;
- III. Que hayan dictaminado sus estados financieros para efectos fiscales durante los últimos cinco años, o cuando la fecha de su constitución no sea anterior a cinco años, hubieran dictaminado sus estados financieros para efectos fiscales por los ejercicios transcurridos desde su constitución;
- IV. Que demuestren el nivel de cumplimiento de sus obligaciones aduaneras en los términos que determine el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas;
- V. Que designen a los agentes o apoderados aduanales autorizados para promover sus operaciones de comercio exterior. Tratándose de agentes aduanales, la designación y, en su caso, revocación deberán efectuarse en los términos del artículo 59 de esta Ley¹⁷, y
- VI. Que designen a las empresas transportistas autorizadas para efectuar el traslado de las mercancías de comercio exterior, señalando su denominación, clave del Registro Federal de Contribuyentes y domicilio fiscal.

Para obtener la autorización prevista en el párrafo anterior, los interesados deberán presentar solicitud ante el Servicio de Administración Tributaria, acompañando la documentación que se establezca en reglas, con la cual se acredite el cumplimiento de los requisitos necesarios para su obtención¹⁸.

Al igual que la inscripción al registro de del despacho de mercancías de las empresas, esta inscripción debe ser renovada cada año “dentro de los 30 días anteriores a que venza el plazo de vigencia de su registro, mediante la presentación de una solicitud, siempre que se acredite que continúan cumpliendo con los requisitos señalados para su inscripción; la resolución deberá emitirse en un plazo no mayor a 30

¹⁷ Véase subtítulo 2.1.8. Obligaciones de los importadores.

¹⁸ “Legislación Federal: Ley Aduanera 2007”, [Base de datos en línea] México, Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM, 2007. Disponible: 6 de febrero 2008; <http://info4.juridicas.unam.mx/ijure/fed/11/114.htm?s=>



días a partir de la fecha de recepción de la solicitud, transcurrido dicho plazo sin que se notifique la resolución que corresponda, se entenderá que la misma es favorable.

En ningún caso procederá la renovación de la inscripción o la autorización de una nueva inscripción, cuando a la empresa le hubiera sido cancelada su autorización para estar inscrita en el registro de empresas certificadas, dentro de los cinco años¹⁹.

Junto con el cumplimiento de los requisitos para la inscripción al registro de empresas certificadas los importadores, personas morales, adquieren una serie de facilidades administrativas para el despacho de las mercancías; estas facilidades se encuentran plasmadas en el artículo 100-B de la Ley Aduanera como sigue:

- I. Optar por promover el despacho aduanero de mercancías ante cualquier aduana, no obstante que el Servicio de Administración Tributaria señale aduanas específicas para practicar el despacho de determinado tipo de mercancías, en los términos de la fracción I del artículo 144²⁰ de la Ley;
- II. Las que establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas, para la agilización del despacho aduanero de las mercancías;
- III. El despacho a domicilio a la exportación de acuerdo con los lineamientos que emita el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas;
- IV. En la inscripción y ampliación en los padrones de sectores específicos;

¹⁹ *Ibidem*.

²⁰ I. Señalar la circunscripción territorial de las aduanas, de las administraciones regionales de aduanas y de las secciones aduaneras. La propia Secretaría señalará, dentro de los recintos fiscales, el lugar donde se encuentren las oficinas administrativas de la aduana y sus instalaciones complementarias y establecerá la coordinación con otras dependencias y organismos que lleven a cabo sus funciones en los aeropuertos, puertos marítimos y cruces fronterizos autorizados para el tráfico internacional, en relación a las medidas de seguridad y control que deben aplicarse en los mismos, y señalará, en su caso, las aduanas por las cuales se deberá practicar el despacho de determinado tipo de mercancías que al efecto determine la citada dependencia mediante reglas.



V. Considerar como desperdicios los materiales que ya manufacturados en el país sean rechazados por control de calidad, así como los que se consideran obsoletos por avances tecnológicos;

VI. Las relativas a la rectificación de los datos contenidos en la documentación aduanera, reducción de multas y el cumplimiento en forma espontánea de sus obligaciones derivadas del despacho aduanero, en los términos y condiciones que establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas;

VII. Otras medidas de simplificación y fortalecimiento de la seguridad jurídica previstas en esta Ley o que establezca mediante reglas el Servicio de Administración Tributaria²¹.

3.3. Importación Temporal.

Dentro del régimen de importación temporal, las mercancías de procedencia extranjera que se introduzcan al país bajo este mismo deben estar sujetas a lo establecido en el artículo 104, que dice que “no se pagarán los impuestos al comercio exterior ni las cuotas compensatorias y se cumplirán las demás obligaciones en materia de regulaciones y restricciones no arancelarias y formalidades para el despacho de las mercancías destinadas a este régimen²²”.

Las mercancías que figuren en el régimen de importación temporal no pueden ser transferidas o enajenadas a menos que estas transacciones se realicen entre empresas maquiladoras y/o con programas de exportación con autorización de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.

3.3.1. Concepto.

²¹ “Legislación Federal: Ley Aduanera 2007”, [Base de datos en línea] México, Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM, 2007. Disponible: 6 de febrero 2008; <http://info4.juridicas.unam.mx/ijure/fed/11/115.htm?s=>

²² *Ibíd.*; <http://info4.juridicas.unam.mx/ijure/fed/11/120.htm?s=>



Al hablar del régimen de importación temporal se debe entender que éste consiste en la introducción a nuestro país mercancías cuya permanencia tiene un tiempo limitado y que son importadas para un fin específico, y que finalmente deben ser retornadas al extranjero en el mismo estado, como versa el artículo 106.

3.3.2. Plazos límite para el retorno de mercancías.

Los plazos para el retorno al extranjero de las mercancías importadas bajo el régimen de importación temporal, se encuentran plasmados en el artículo 106 de la Ley y son los siguientes:

- I. Hasta por un mes, las de remolques y semirremolques, incluyendo las plataformas adaptadas al medio de transporte diseñadas y utilizadas exclusivamente para el transporte de contenedores, siempre que transporten en territorio nacional las mercancías que en ellos se hubieran introducido al país o las que se conduzcan para su exportación.

- II. Hasta por seis meses, en los siguientes casos:
 - a) Las que realicen los residentes en el extranjero, siempre que sean utilizados directamente por ellos o por personas con las que tengan relación laboral, excepto tratándose de vehículos.

 - b) Las de envases de mercancías, siempre que contengan en territorio nacional las mercancías que en ellos se hubieran introducido al país.

 - c) Las de vehículos de las misiones diplomáticas y consulares extranjeras y de las oficinas de sede o representación de organismos internacionales, así como de los funcionarios y empleados del servicio exterior mexicano, para su importación en franquicia diplomática, siempre que cumplan con los requisitos que señale la Secretaría mediante reglas.

 - d) Las de muestras o muestrarios destinados a dar a conocer mercancías, siempre que cumplan con los requisitos que señale la Secretaría mediante reglas.



e) Las de vehículos, siempre que la importación sea efectuada por mexicanos con residencia en el extranjero o que acrediten estar laborando en el extranjero por un año o más, comprueben mediante documentación oficial su calidad migratoria que los autorice para tal fin y se trate de un solo vehículo en cada periodo de doce meses. En estos casos, los seis meses se computarán en entradas y salidas múltiples efectuadas dentro del periodo de doce meses contados a partir de la primera entrada.[...]

III. Hasta por un año, cuando no se trate de las señaladas en las fracciones I y IV de este artículo, [...] en los siguientes casos:

a) Las destinadas a convenciones y congresos internacionales.

b) Las destinadas a eventos culturales o deportivos, patrocinados por entidades públicas, nacionales o extranjeras, así como por universidades o entidades privadas, autorizadas para recibir donativos deducibles en los términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

c) Las de enseres, utilería y demás equipo necesario para la filmación, siempre que se utilicen en la industria cinematográfica y su internación se efectúe por residentes en el extranjero. En este caso el plazo establecido se podrá ampliar por un año más.

d) Las de vehículos de prueba, siempre que la importación se efectúe por un fabricante autorizado, residente en México.

e) Las de mercancías previstas por los convenios internacionales de los que México sea parte, así como las que sean para uso oficial de las misiones diplomáticas y consulares extranjeras cuando haya reciprocidad.

IV. Por el plazo que dure su calidad migratoria, incluyendo sus prórrogas, en los siguientes casos:

a) Las de vehículos propiedad de extranjeros que se internen al país con calidad de inmigrantes rentistas o de no inmigrantes, excepto tratándose de refugiados y asilados políticos, siempre que se trate de un solo vehículo.



Los vehículos que importen turistas y visitantes locales, incluso que no sean de su propiedad y se trate de un solo vehículo.[...]

b) Los menajes de casa de mercancía usada propiedad de visitantes, visitantes distinguidos, estudiantes e inmigrantes. [...]

V. Hasta por diez años, en los siguientes casos:

a) Contenedores.

b) Aviones y helicópteros, destinados a ser utilizados en las líneas aéreas con concesión o permiso para operar en el país, así como aquellos de transporte público de pasajeros, siempre que, en este último caso, proporcionen, en febrero de cada año y en medios magnéticos, la información que señale mediante reglas la Secretaría.

c) Embarcaciones dedicadas al transporte de pasajeros, de carga y a la pesca comercial, las embarcaciones especiales y los artefactos navales, así como las de recreo y deportivas que sean lanchas, yates o veleros turísticos de más de cuatro y medio metros de eslora, incluyendo los remolques para su transporte [...].

Las lanchas, yates o veleros turísticos a que se refiere este inciso, podrán ser objeto de explotación comercial, siempre que se registren ante una marina turística.

d) Las casas rodantes importadas temporalmente por residentes permanentes en el extranjero.[...]

e) Carros de ferrocarril²³.

Dentro del último párrafo de esta fracción se hace énfasis en el hecho de que “la forma oficial que se utilice para efectuar importaciones temporales de las mercancías señaladas en esta fracción, amparará su permanencia en territorio nacional por el plazo autorizado, así como las entradas y salidas múltiples que efectúen durante dicho plazo;

²³ *Ibíd.*; <http://info4.juridicas.unam.mx/ijure/fed/11/122.htm?s=>



estos plazos podrán prorrogarse mediante autorización, cuando existan causas debidamente justificadas²⁴”.

Se podrá permitir la importación temporal de mercancías destinadas al mantenimiento y reparación de los bienes importados temporalmente conforme a este artículo, siempre que se incorporen a los mismos y no sean para automóviles o camiones [...]”²⁵.

Finalmente cuando las mercancías importadas de manera temporal, conforme a lo establecido en este artículo, no retornan al extranjero dentro de los plazos señalados anteriormente se debe entender que su estancia en el territorio nacional es ilegal ya que han concluido el régimen para el cuál fueron destinadas.

3.3.3. Presentación de pedimento.

Las importaciones temporales al igual que todas las operaciones de comercio exterior deben presentar ante las autoridades competentes el pedimento necesario para su realización; dentro del régimen de importación temporal el artículo 107 de la Ley, maneja la forma en que dicho pedimento deberá ser presentado:

ARTICULO 107. Tratándose de las importaciones temporales a que se refieren los incisos a), b) y d) de la fracción II, la fracción III, el inciso b) de la fracción IV y los incisos a), primer párrafo del inciso c) y e) de la fracción V del artículo 106 de esta Ley, en el pedimento se señalará la finalidad a la que se destinarán las mercancías y, en su caso, el lugar en donde cumplirán la citada finalidad y mantendrán las propias mercancías. Quienes importen las mercancías a que se refieren los incisos a), c) y e) de la fracción V del artículo 106 mencionado, no estarán obligados a tramitar el pedimento respectivo, siempre que proporcionen la información que establezca la Secretaría mediante reglas.

En los demás casos, no se requerirá pedimento para la importación temporal de mercancías ni para su retorno, asimismo, no será necesario utilizar los servicios de agente o apoderado

²⁴ *Ibidem*.

²⁵ *Ibidem*.



aduanal, pero se deberá presentar la forma oficial que mediante reglas establezca la Secretaría^{26, 27}.

Por último, dentro de este artículo se maneja la opción de no presentar un pedimento aduanal y no utilizar los servicios de los agentes aduanales, siempre que se presente un documento que posea el mismo fin que los pedimentos y que a su vez, esté previsto dentro de los tratados internacionales en que nuestro país forme parte; los casos en que este tipo de documentos podrán ser utilizados, serán establecidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de conformidad con las disposiciones de los mismos tratados internacionales.

3.3.4. Maquiladoras y empresas con programas de exportación autorizados.

Las empresas con programas de exportación autorizados por la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial y las empresas maquiladoras podrán realizar importaciones temporales de mercancías “para retornar al extranjero después de haberse destinado a un proceso de elaboración, transformación o reparación, así como las mercancías para retornar en el mismo estado, en los términos del programa autorizado, siempre que tributen de acuerdo con lo dispuesto en el Título II de la Ley del Impuesto sobre la Renta y cumplan con los requisitos de control que establezca la Secretaría mediante reglas²⁸”.

3.3.4.1. Plazos límite para la permanencia de mercancías en territorio nacional.

Los plazos para la permanencia en México de las mercancías importadas temporalmente por las empresas que se mencionan en el párrafo anterior, así como las

²⁶ En este apartado cuando se haga referencia a la Secretaría, debe entenderse Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

²⁷ “Legislación Federal: Ley Aduanera 2007”, [Base de datos en línea] México, Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM, 2007. Disponible: 6 de febrero 2008; <http://info4.juridicas.unam.mx/ijure/fed/11/123.htm?s=>

²⁸ *Ibid.*; <http://info4.juridicas.unam.mx/ijure/fed/11/124.htm?s=>



mercancías sujetas al pago del impuesto general de importación dentro de este mismo supuesto se encuentran en el artículo 108 de la Ley, como se muestra a continuación:

La importación temporal de las mercancías a que se refiere la fracción I, incisos a), b) y c) de este artículo, se sujetará al pago del impuesto general de importación en los casos previstos en el artículo 63-A de esta Ley y, en su caso, de las cuotas compensatorias aplicables.

Las mercancías importadas temporalmente por las maquiladoras o empresas con programas de exportación autorizados por la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, al amparo de sus respectivos programas, podrán permanecer en el territorio nacional por los siguientes plazos:

I. Hasta por dieciocho meses, en los siguientes casos:

- a) Combustibles, lubricantes y otros materiales que se vayan a consumir durante el proceso productivo de la mercancía de exportación.
- b) Materias primas, partes y componentes que se vayan a destinar totalmente a integrar mercancías de exportación.
- c) Envases y empaques.
- d) Etiquetas y folletos.

II. Hasta por dos años, tratándose de contenedores y cajas de trailers.

III. Por la vigencia del programa de maquila o de exportación, en los siguientes casos:

- a) Maquinaria, equipo, herramientas, instrumentos, moldes y refacciones destinados al proceso productivo.
- b) Equipos y aparatos para el control de la contaminación; para la investigación o capacitación, de seguridad industrial, de telecomunicación y cómputo, de laboratorio, de medición, de prueba de productos y control de calidad; así como aquéllos que intervengan en el manejo de materiales relacionados directamente con los bienes de exportación y otros vinculados con el proceso productivo.



c) Equipo para el desarrollo administrativo.

En los casos en que residentes en el país les enajenen productos a las maquiladoras y empresas que tengan programas de exportación autorizados por la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, así como a las empresas de comercio exterior que cuenten con registro de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, se considerarán efectuadas en importación temporal y perfeccionada la exportación definitiva de las mercancías del enajenante, siempre que se cuente con constancia de exportación[...]²⁹.

3.3.4.2. Declaración de información y desperdicios.

De acuerdo al artículo 109 de la Ley Aduanera “las maquiladoras y las empresas con programas de exportación autorizados por la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, deberán presentar ante las autoridades aduaneras, declaración en la que proporcionen información sobre las mercancías que retornen, la proporción que representan de las importadas temporalmente, las mermas y los desperdicios que no se retornen, así como aquellas que son destinadas al mercado nacional [...]”³⁰.

Cuando los contribuyentes han realizado una importación temporal, conforme a lo dicho en el artículo 109, tienen la opción de hacer de esta operación una importación definitiva siempre y cuando se haga el pago de las cuotas compensatorias correspondientes y el impuesto general de importación actualizado desde el mes en que las mercancías fueron importadas temporalmente al momento en que se lleve a cabo el cambio de régimen.

En cuanto al tema de las mermas y los desperdicios en las maquiladoras y las empresas con programas de exportación autorizados, el mismo artículo maneja lo siguiente:

²⁹ *Ibidem*.

³⁰ *Ibid.*; <http://info4.juridicas.unam.mx/ijure/fed/11/125.htm?s=>



No se considerarán importadas definitivamente, las mermas y los desperdicios de las mercancías importadas temporalmente, siempre que los desperdicios se destruyan y se cumpla con las disposiciones de control que establezca el Reglamento.

Para los efectos del párrafo anterior, las empresas con programas de maquila o de exportación, podrán transferir los desperdicios de las mercancías que hubieran importado temporalmente, a otras maquiladoras o empresas con programas de exportación, que vayan a llevar a cabo los procesos de transformación, elaboración o reparación, o realizar el retorno de dichas mercancías, siempre que tramiten un pedimento de exportación por el desperdicio o material obsoleto a nombre de la persona que realice la transferencia, y conjuntamente se tramite un pedimento de importación temporal a nombre de la empresa que recibe las mercancías, cumpliendo con los requisitos que señale el Servicio de Administración Tributaria³¹.

Una vez que se conocen los plazos a que están sujetas estas empresas y el tratamiento que se le da a las mercancías que importan, a sus mermas y desperdicios resulta necesario saber la manera en que dichas compañías pagan los impuestos al comercio exterior que les corresponden; estos pagos se explican en el siguiente apartado.

3.3.4.3. Pago del impuesto general de importación y general de exportación.

El pago del impuesto general de importación, para las maquiladoras y empresas con programas de exportación autorizados, está regulado por el artículo 110 de la Ley que establece que estas empresas:

[...] deberán pagar el impuesto general de importación que se cause en los términos de los artículos 56 y 104 de esta Ley, los derechos y, en su caso, las cuotas compensatorias aplicables, al efectuar la importación temporal de la maquinaria y el equipo a que se refiere el artículo 108, fracción III de esta Ley, y podrán cambiar al régimen de importación definitiva dichos bienes, dentro de los plazos a que se refiere el artículo 108 de esta Ley, efectuando el pago de las contribuciones que correspondan³².

³¹ *Ibíd.*

³² *Ibíd.*; <http://info4.juridicas.unam.mx/ijure/fed/11/126.htm?s=>



Ahora bien, en cuanto al pago del impuesto general de exportación la legislación aduanera en su artículo 111 nos dice que “los productos resultantes de los procesos de transformación, elaboración o reparación, que retornen al extranjero darán lugar al pago del impuesto general de exportación correspondiente a las materias primas o mercancías nacionales o nacionalizadas que se les hubieren incorporado conforme a la clasificación arancelaria del producto terminado³³”; para el cálculo de este impuesto “se determinará el porcentaje que del peso y valor del producto terminado corresponda a las citadas materias primas o mercancías que se le hubieren incorporado³⁴”.

Cuando las mercancías importadas temporalmente no sean sometidas a procesos de transformación, elaboración o reparación, su regreso al extranjero estará libre del pago del impuesto general de importación cuando las empresas de que trata este subtítulo, comprueben ante las autoridades competentes las razones por las cuáles se da su retorno.

3.3.4.4. Transferencia de mercancías.

La opción de transferir las mercancías importadas temporalmente entre maquiladoras o empresas con programas de exportación autorizados por la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, se encuentra regulada en el artículo 112 de la Ley que dice:

Las maquiladoras o las empresas con programas de exportación autorizados por la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, podrán transferir las mercancías que hubieran importado temporalmente, a otras maquiladoras o empresas con programas de exportación autorizados[...], que vayan a llevar a cabo los procesos de transformación, elaboración o reparación, o realizar el retorno de dichas mercancías, siempre que tramiten un pedimento de exportación a nombre de la persona que realice la transferencia, en el que se efectúe la determinación y pago del impuesto general de importación correspondiente a las mercancías de procedencia extranjera conforme a

³³ *Ibíd.*; <http://info4.juridicas.unam.mx/ijure/fed/11/127.htm?s=>

³⁴ *Ibídem.*



su clasificación arancelaria, en los términos del artículo 56 de esta Ley, considerando el valor de las mercancías, al tipo de cambio vigente en la fecha en que se efectúe el pago, y conjuntamente se tramite un pedimento de importación temporal a nombre de la empresa que recibe las mercancías, cumpliendo con los requisitos que señale la Secretaría mediante reglas.

Cuando la empresa que recibe las mercancías presente conjuntamente con el pedimento de importación a que se refiere el párrafo anterior, un escrito en el que asuma la responsabilidad solidaria por el pago del impuesto general de importación correspondiente a las mercancías de procedencia extranjera importadas temporalmente por la persona que efectúa la transferencia y sus proveedores, el pago del impuesto general de importación causado por la mercancía transferida se diferirá en los términos del artículo 63-A de esta Ley. Cuando la persona que reciba las mercancías, a su vez las transfiera a otra maquiladora o empresas con programas de exportación autorizados por la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, pagará el impuesto respecto del que se haya hecho responsable solidario, salvo que la persona a la que le transfirió las mercancías a su vez asuma la responsabilidad solidaria por el que le transfiera y sus proveedores[...]³⁵.

3.4. Depósito Fiscal.

El régimen de depósito fiscal es un régimen aduanero que consiste, según el artículo 119 de la Ley, en “el almacenamiento de mercancías de procedencia extranjera o nacional en almacenes generales de depósito que puedan prestar este servicio [...] y además sean autorizados para ello, por las autoridades aduaneras³⁶”; este régimen es efectuado cuando se han determinado las cuotas compensatorias y los impuestos al comercio exterior correspondientes.

Las mercancías destinadas a este régimen encontradas en los almacenes que se mencionan en el párrafo anterior pueden llegar a ser adquiridas por terceras personas y por residentes en el extranjero cuando el almacén esté conforme con ello; por otro lado, el artículo 123 dice que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público tiene la facultad de

³⁵ *Ibíd.*; <http://info4.juridicas.unam.mx/ijure/fed/11/128.htm?s=>

³⁶ *Ibíd.*; <http://info4.juridicas.unam.mx/ijure/fed/11/135.htm?s=>



señalar qué mercancías estarán imposibilitadas de ser objeto del régimen de depósito fiscal, así como las medidas de control que deben observarse dentro de los almacenes generales de depósito.

3.4.1. Requisitos de los almacenes para depósito fiscal.

Los locales utilizados por los almacenes generales de depósito deben cumplir con una serie de requisitos para que se les otorgue la autorización de funcionar dentro del régimen de depósito fiscal; dichos requisitos según versa el artículo 119, son:

I. Deberán destinar, dentro del almacén, instalaciones que reúnan las especificaciones que señale la Secretaría para mantener aisladas las mercancías destinadas al régimen de depósito fiscal, de las mercancías nacionales o extranjeras que se encuentren en dicho almacén.

II. Deberán contar con equipo de cómputo y de transmisión de datos que permita su enlace con el de la Secretaría, así como llevar un registro permanente y simultáneo de las operaciones de mercancías en depósito fiscal, en el momento en que se tengan por recibidas o sean retiradas, mismo que deberá vincularse electrónicamente con la dependencia mencionada. Para los efectos de esta fracción, la Secretaría establecerá las condiciones que deberán observarse para la instalación de los equipos, así como para llevar a cabo el registro de las operaciones realizadas y el enlace de los medios de cómputo del almacén general de depósito con la Secretaría.

El incumplimiento a lo dispuesto en las fracciones I y II de este artículo dará lugar a que la Secretaría, previa audiencia, suspenda temporalmente la autorización al local de que se trate, hasta que se cumplan los requisitos que correspondan. En caso de reincidencia, la Secretaría cancelará la autorización a que se refiere este artículo.

Para destinar las mercancías al régimen de depósito fiscal será necesario cumplir en la aduana de despacho con las regulaciones y restricciones no arancelarias aplicables a este régimen, así como acompañar el pedimento con la carta de cupo. Dicha carta se expedirá por el almacén general de depósito o por el titular del local destinado a exposiciones internacionales a que se



refiere la fracción III del artículo 121³⁷ de esta Ley, según corresponda, y en ella se consignarán los datos del agente o apoderado aduanal que promoverá el despacho³⁸.

Las mercancías que se encuentren bajo “la custodia, conservación y responsabilidad del almacén general de depósito en el que quedarán almacenadas bajo el régimen de depósito fiscal, desde el momento en que éste se expida la carta de cupo mediante la cual acepta almacenar la mercancía; debiendo transmitir la carta de cupo mediante su sistema electrónico al del Servicio de Administración Tributaria, informando los datos del agente o apoderado aduanal que promoverá el despacho³⁹”.

Las mercancías que estén en depósito fiscal, siempre que no se altere o modifique su naturaleza o las bases gravables para fines aduaneros, podrán ser motivo de actos de conservación, exhibición, colocación de signos de identificación comercial, empaquetado, examen, demostración y toma de muestras. En este último caso, se pagarán las contribuciones y cuotas compensatorias que correspondan a las muestras.

El almacén general de depósito o el titular del local destinado a exposiciones internacionales que haya expedido la carta de cupo, informará a la Secretaría dentro del plazo de veinte días siguientes al de la expedición de dicha carta, los sobrantes o faltantes de las mercancías manifestadas en el pedimento respecto de las efectivamente recibidas en sus instalaciones procedentes de la aduana del despacho. En caso de que dichas mercancías no arriben en el plazo señalado, se deberá informar a más tardar al día siguiente en que venza el mismo. De no rendir dicho aviso se entenderá que recibió de conformidad las mercancías descritas en el pedimento respectivo.

Las personas físicas o morales residentes en el extranjero, podrán promover el régimen de depósito fiscal por conducto de agente o apoderado aduanal, conforme a los requisitos de llenado del pedimento que establezca la Secretaría mediante reglas.

³⁷ Véase subtítulo 3.4.3. Autorización del establecimiento de depósitos fiscales.

³⁸ “Legislación Federal: Ley Aduanera 2007”, [Base de datos en línea] México, Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM, 2007. Disponible: 6 de febrero 2008; <http://info4.juridicas.unam.mx/ijure/fed/11/135.htm?s=>

³⁹ *Ibidem*.



En caso de cancelación de la carta de cupo, ésta deberá realizarse por el almacén general de depósito o por el titular del local destinado a exposiciones internacionales que la hubiera expedido, mismo que deberá de comunicarlo a la autoridad aduanera dentro de los cinco días siguientes al de su cancelación.

A partir de la fecha en que las mercancías nacionales queden en depósito fiscal para su exportación, se entenderán exportadas definitivamente⁴⁰.

3.4.2. Retiro de mercancías de los depósitos fiscales.

Las mercancías que están dentro de los depósitos fiscales se pueden retirar de los lugares de almacenamiento para “importarse definitivamente, si son de procedencia extranjera; exportarse definitivamente, si son de procedencia nacional; retornarse al extranjero las de esa procedencia o reincorporarse al mercado las de origen nacional, cuando los beneficiarios se desistan de este régimen; e importarse temporalmente por maquiladoras o por empresas con programas de exportación autorizados por la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial⁴¹” de acuerdo al artículo 120.

Una vez que las mercancías son puestas en depósito fiscal, los almacenes generales de depósito deben recibir todas las contribuciones y cuotas compensatorias causadas por la importación y exportación definitiva de dichas mercancías; cuando se han recaudado estas contribuciones y cuotas deben enterarse a las oficinas autorizadas para tal caso al día siguiente de haberlas recibido.

Cuando se trate de retirar las mercancías del depósito fiscal en el supuesto de destinarlas a importaciones temporales por las maquiladoras o empresas con programas de exportación y cuyo destino sea el retorno al extranjero, estas mercancías no estarán obligadas al pago de los impuestos al comercio exterior y las cuotas compensatorias.

⁴⁰ *Ibidem*.

⁴¹ *Ibid.*; <http://info4.juridicas.unam.mx/ijure/fed/11/136.htm?s=>



3.4.3. Autorización del establecimiento de depósitos fiscales.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público tiene la facultad de autorizar el establecimiento de los depósitos fiscales de conformidad con lo establecido dentro del artículo 121 de la Ley Aduanera; dicho artículo dice:

La Secretaría, como excepción a lo dispuesto en el artículo 119 de esta Ley y siempre que se cumplan los requisitos de control que señale el Reglamento, podrá autorizar el establecimiento de depósitos fiscales de conformidad con lo siguiente:

I. Para la exposición y venta de mercancías extranjeras y nacionales en puertos aéreos internacionales, fronterizos y marítimos de altura. En este caso las mercancías no se sujetarán al pago de impuesto al comercio exterior y de cuotas compensatorias, siempre que las ventas se hagan a pasajeros que salgan del país directamente al extranjero y la entrega de dichas mercancías se realice en los puntos de salida del territorio nacional, debiendo llevarlas consigo al extranjero.

Cuando la venta se haga a los pasajeros que arriben al país directamente del extranjero en puertos aéreos internacionales y dicha venta así como la entrega de las mercancías se realice en los establecimientos autorizados por el Servicio de Administración Tributaria, cumpliendo los requisitos de control que se establezcan mediante reglas, las mercancías no se sujetarán al pago de impuestos al comercio exterior y de cuotas compensatorias, siempre que se trate de las que comprenden el equipaje de pasajeros en viajes internacionales, de conformidad con lo previsto en el Artículo 61, fracción VI⁴², de la Ley y demás disposiciones aplicables.

Las autoridades aduaneras controlarán los establecimientos mencionados en los dos párrafos anteriores, sus instalaciones, vías de acceso y oficinas.

La autorización a que se refiere esta fracción sólo se otorgará a personas morales constituidas de conformidad con las leyes mexicanas, siempre que otorguen las garantías y cumplan con los demás requisitos que establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas. Las personas autorizadas responderán directamente ante el Fisco Federal por el importe de los

⁴² Véase subtítulo 2.1.6.1. Mercancías no obligadas al pago de impuestos al comercio exterior.



créditos fiscales que corresponda pagar por las mercancías faltantes en sus inventarios, las que hubiesen entregado sin cumplir con los requisitos que establece la Ley[...].

La autorización podrá otorgarse hasta por un plazo de diez años, el cual podrá prorrogarse por un plazo igual si lo solicita el interesado durante la vigencia de la autorización, siempre que se cumpla con los requisitos que establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas y los interesados se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales⁴³.

Dentro de este artículo se encuentran las obligaciones que deben cumplir los particulares que hayan obtenido la autorización de que se habla en la fracción mencionada en los párrafos anteriores; estas obligaciones son:

- a) Pagar en las oficinas autorizadas, a más tardar el día diecisiete del mes de que se trate un aprovechamiento del 5% sobre los ingresos brutos obtenidos por la venta de las mercancías en el mes inmediato anterior.
- b) Contar con equipo de cómputo y de transmisión de datos enlazado con el del SAT.
- c) Llevar un registro diario de las operaciones realizadas, mediante un sistema automatizado de control de inventarios, debiendo otorgar a la autoridad aduanera acceso electrónico en línea de manera permanente e ininterrumpida.
- d) Instalar y mantener en funcionamiento permanente un sistema de circuito cerrado a través del cual la autoridad aduanera tenga acceso a los puntos de venta y entrega de la mercancía, así como de los puntos de salida del territorio nacional poniendo a disposición del SAT terminales de monitoreo.
- e) Transmitir al sistema electrónico a cargo de la autoridad aduanera, dentro de los diez días naturales al mes siguiente, la información relativa a la venta de las mercancías realizadas en el mes inmediato anterior, en los términos que se establezcan mediante

⁴³ “Legislación Federal: Ley Aduanera 2007”, [Base de datos en línea] México, Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM, 2007. Disponible: 6 de febrero 2008; <http://info4.juridicas.unam.mx/ijure/fed/11/137.htm?s=>



reglas, especificando cantidades, descripción y código del producto, fracción arancelaria y valor de la venta de la mercancía.

f) Presentar ante la Administración General de Aduanas la documentación comprobatoria que acredite el pago del aprovechamiento del 5% de sus ingresos brutos obtenido por la venta de mercancías efectuadas mensualmente y la que acredite que se ha efectuado el pago del derecho por el otorgamiento de la autorización del establecimiento respectivo, conforme al Artículo 40, inciso k)⁴⁴ de la Ley Federal de Derechos.

g) Cumplir con los mecanismos de control de ventas y entrega de mercancías que se establezcan mediante reglas.

h) Cumplir con las demás condiciones y lineamientos que establezca el SAT.

Procederá la cancelación de la autorización conforme al procedimiento previsto en el Artículo 144-A⁴⁵ de esta Ley, cuando los locales objeto de la autorización dejen de encontrarse en las zonas establecidas o se incurra en alguna otra causa de cancelación establecida en esta Ley o en la autorización.

III. Temporalmente, para locales destinados a exposiciones internacionales de mercancías.

IV. Para someterse al proceso de ensamble y fabricación de vehículos, a empresas de la industria automotriz terminal, cumpliendo los requisitos y formalidades que para tales efectos establezca la Secretaría mediante reglas⁴⁶.

3.5. Tránsito de mercancías.

El régimen de tránsito de mercancías es aquel que consiste en el traslado de mercancías de una aduana nacional a otra, todo bajo fiscal.

⁴⁴ k). Por la autorización para el establecimiento de depósito fiscal para la exposición y ventas de mercancías extranjeras y nacionales \$33,991.00

⁴⁵ Véase subtítulo 2.1.11.3. Atribuciones del Servicio de Administración Tributaria.

⁴⁶ “Legislación Federal: Ley Aduanera 2007”, [Base de datos en línea] México, Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM, 2007. Disponible: 6 de febrero 2008; <http://info4.juridicas.unam.mx/ijure/fed/11/137.htm?s=>



Dentro de este régimen aduanero existen dos modalidades: el tránsito interno de mercancías y el tránsito internacional de mercancías.

3.5.1. Tránsito interno de mercancías.

Se considera que existe un tránsito interno de mercancías sólo en tres supuestos que se dan cuando, conforme al artículo 125, “la aduana de entrada envíe las mercancías de procedencia extranjera a la aduana que se encargará del despacho para su importación; la aduana de despacho envía las mercancías nacionales o nacionalizadas a la aduana de salida, para su exportación; la aduana de despacho envíe las mercancías importadas temporalmente en programas de maquila o de exportación a la aduana de salida, para su retorno al extranjero⁴⁷”.

3.5.1.1. Requisitos para tránsito interno a la importación.

Los agentes o apoderados aduanales son los encargados de promover el régimen de tránsito interno, y para poder realizar este tránsito interno enfocado en las operaciones de importación, existe una serie de requisitos con los cuáles se debe cumplir:

ARTICULO 127. [...]Para realizar el tránsito interno a la importación se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Formular el pedimento de tránsito interno.
- II. Determinar provisionalmente las contribuciones, aplicando la tasa máxima señalada en la tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación y la que corresponda tratándose de las demás contribuciones que se causen, así como las cuotas compensatorias.
- III. Anexar al pedimento la documentación que acredite el cumplimiento de regulaciones y restricciones no arancelarias, aplicables al régimen de importación y, en su caso, el documento

⁴⁷ *Ibíd.*; <http://info4.juridicas.unam.mx/ijure/fed/11/141.htm?s=>



en el que conste el depósito efectuado en la cuenta aduanera de garantía a que se refiere el artículo 84-A⁴⁸ de esta Ley, excepto en los casos que establezca la Secretaría mediante reglas.[...]

IV. Pagar las contribuciones actualizadas desde la entrada de las mercancías al país y hasta que se efectúe dicho pago, así como las cuotas compensatorias, [...]

V. Efectuar el traslado de las mercancías utilizando los servicios de las empresas inscritas en el registro de empresas transportistas.[...]⁴⁹

Es de suma importancia saber que cuando las mercancías encontradas en tránsito interno a la importación no llegan a la aduana de despacho en los plazos máximos señalados, las contribuciones y cuotas compensatorias determinadas provisionalmente para dichas mercancías pasarán a ser definitivas; por otro lado, cuando las razones para no cumplir los plazos de entrega sean de fuerza mayor o por casos fortuitos, se debe expedir una notificación por escrito a las autoridades aduaneras competentes donde se expliquen los impedimentos para el puntual arribo de las mercancías.

3.5.1.2. Responsables solidarios ante el Fisco Federal.

Las personas que fungirán como responsables solidarios ante el Fisco Federal al momento del pago de contribuciones, cuotas compensatorias, de accesorios e infracciones correspondientes al traslado de las mercancías dentro de la modalidad de tránsito interno de mercancías, de acuerdo al artículo 129 son:

⁴⁸ Artículo 84-A. Las cuentas aduaneras de garantía servirán para garantizar mediante depósitos en las instituciones del sistema financiero que autorice el Servicio de Administración Tributaria, el pago de las contribuciones y cuotas compensatorias que pudieran causarse con motivo de las operaciones de comercio exterior[...].

⁴⁹ “Legislación Federal: Ley Aduanera 2007”, [Base de datos en línea] México, Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM, 2007. Disponible: 6 de febrero 2008; <http://info4.juridicas.unam.mx/ijure/fed/11/143.htm?s=>



I. El agente o apoderado aduanal cuando incurra en las causales de cancelación previstas en el artículo 165, fracción III⁵⁰ de esta Ley o no pueda ser localizado en el domicilio por él señalado para oír y recibir notificaciones.

II. La empresa transportista inscrita en el registro que establezca el Reglamento que realice el traslado de las mercancías. Dicho registro será cancelado por la Secretaría, procediendo la suspensión provisional, hasta en tanto no exista una resolución firme que determina dicha cancelación, cuando con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación, las autoridades aduaneras detecten cualquier maniobra tendiente a eludir el cumplimiento de las obligaciones fiscales.

Las empresas transportistas deberán mantener los medios de control y seguridad que señale la Secretaría mediante reglas y deberán proporcionar la información y documentación que les sea requerida por las autoridades aduaneras⁵¹.

Por último, se debe tomar en cuenta que “independientemente de lo dispuesto en este artículo, el agente o apoderado aduanal que promueva el despacho tendrá la responsabilidad prevista en esta Ley, por las irregularidades que se deriven de la formulación del pedimento y que se detecten con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación de la autoridad aduanera⁵²”.

3.5.2. Tránsito internacional de mercancías.

Las situaciones en que se considera un tránsito internacional de mercancías son cuando “la aduana de entrada envíe a la aduana de salida las mercancías de procedencia extranjera que lleguen al territorio nacional con destino al extranjero y cuando las

⁵⁰ III. Señalar en el pedimento el nombre, domicilio fiscal o la clave del registro federal de contribuyentes de alguna persona que no hubiere solicitado la operación al agente aduanal, o cuando estos datos resulten falsos o inexistentes.

⁵¹ “Legislación Federal: Ley Aduanera 2007”, [Base de datos en línea] México, Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM, 2007. Disponible: 6 de febrero 2008; <http://info4.juridicas.unam.mx/ijure/fed/11/145.htm?s=>

⁵² *Ibidem*.



mercancías nacionales o nacionalizadas se trasladen por territorio extranjero para su reingreso al territorio nacional⁵³” según el artículo 130 de la Ley.

3.5.2.1. Requisitos para el tránsito internacional de mercancías.

La promoción del tránsito internacional de mercancías por territorio nacional al igual que el tránsito interno de mercancías, corre a cargo de los agentes aduanales quienes deberán cumplir con los requisitos mencionados en el artículo 131 de la Ley Aduanera, de manera siguiente:

- I. Formular el pedimento de tránsito internacional y anexar, en su caso, el documento en el que conste el depósito efectuado en la cuenta aduanera de garantía a que se refiere el artículo 84-A de esta Ley.
- II. Determinar provisionalmente las contribuciones, aplicando la tasa máxima señalada en la tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación, y la que corresponda tratándose de las demás contribuciones que se causen, así como las cuotas compensatorias.
- III. Efectuarse por las aduanas autorizadas y por las rutas fiscales que para tal efecto establezca la Secretaría mediante reglas.[...] ⁵⁴

De la misma manera que en la modalidad de tránsito interno, cuando las mercancías en tránsito internacional no llegan a la aduana de salida de manera puntual con respecto al plazo señalado, la determinación provisional de sus contribuciones y cuotas compensatorias pasará a ser definitiva; al mismo tiempo que si las razones del retraso son causas de fuerza mayor o por casos fortuitos, los agentes aduanales, los transportistas o las personas encargadas de dicho tránsito internacional de mercancías, también deberán notificar por escrito a las autoridades aduanales.

⁵³ *Ibíd.*; <http://info4.juridicas.unam.mx/ijure/fed/11/146.htm?s=>

⁵⁴ *Ibíd.*; <http://info4.juridicas.unam.mx/ijure/fed/11/147.htm?s=>



3.5.2.2. Responsables solidarios ante el Fisco Federal.

Los responsables solidarios para el tránsito internacional de mercancías se encuentran establecidos en la Ley Aduanera en su artículo 133, como se muestra a continuación:

La persona física o moral que efectúe el tránsito internacional de mercancías por territorio nacional será responsable ante el Fisco Federal del pago de los créditos fiscales.

Serán responsables solidarios ante el Fisco Federal del pago de las contribuciones y cuotas compensatorias omitidas, de sus accesorios y de las infracciones que se cometan durante el traslado de las mercancías, cualesquiera de las siguientes personas:

I. El agente aduanal, cuando acepte expresamente dicha responsabilidad.

II. La empresa transportista inscrita en el registro que establezca el Reglamento cuando realice el traslado de las mercancías. Dicho registro podrá ser cancelado por la Secretaría, cuando con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación, las autoridades aduaneras detecten cualquier maniobra tendiente a eludir el cumplimiento de las obligaciones fiscales⁵⁵.

⁵⁵ *Ibíd.*; <http://info4.juridicas.unam.mx/ijure/fed/11/149.htm?s=>